



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	19-001-31-05-001- 2019-00049-01
Demandante:	Oscar Felipe Bravo Espada
Demandado:	Synergy S.A.S.
Segunda instancia:	Apelación de auto y sentencia
Asunto:	Traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	26 de febrero de 2021

Se procede a impartir trámite al recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto emitido el 14 de enero de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán. Así como a los recursos de apelación, formulados por los apoderados judiciales de las partes, contra la sentencia proferida en la misma fecha, dentro del proceso de la referencia. Para ese cometido, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que, en su parte motiva, indicó: "**estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto**". Según su artículo 16: "*rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición*", esto es, desde el 4 de junio de 2020².

Por su parte, el artículo 15 del citado Decreto reguló la forma en que deben ser presentados los alegatos de conclusión previo a resolver:

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

² Decreto publicado en el Diario Oficial Año CLVI Edición No. 51.335 del 4 de junio de 2020.

"Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que **admite la apelación o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante**. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver los recursos por escrito. Se sugiere que la extensión del escrito de alegatos de conclusión no supere el número de 10 hojas, con letra Arial 12, e interlineado de 1,5 líneas.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la secretaría de la Sala Laboral: **ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
MAGISTRADO**

Firmado Por:

**FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2deab6ce2334191bb17192397d013f60be2496b245ac8ad73435b
c9649ee0805**

Documento generado en 26/02/2021 09:03:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**